



SP/459

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **02 MAY 2018**

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Alexander Ortega al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la misma consiste en saber "*cuántos cargos públicos y cuántos contratados a través de tercerización dispone el Banco de Previsión Social incluyendo las remuneraciones pertinentes a dichos cargos (sueldos base y partidas variables) y los nombres fantasía y razones sociales de las empresas contratadas por el mismo incluyendo el servicio que prestan y la cantidad de empleados que disponen*";

CONSIDERANDO: I) que el Banco de Previsión Social es un Ente Autónomo conforme a lo que dispone el artículo 195 de la Constitución de la República;

II) que la Presidencia de la República no cuenta con la información requerida, pudiendo el interesado solicitarla ante dicho Ente Autónomo;

III) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 dispone que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de crear o producir información que no se disponga o no se tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, en cuyo caso el organismo comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

024192

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Deniégase el acceso a la información solicitada por el señor Alexander Ortega por inexistencia de datos en poder de la Presidencia de la República.

2º.- Notifíquese, etc.



Dr. MIGUEL A. TOMA
Secretario de la
Presidencia de la República